



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL - RECISION POR LESION ENORME
RADICADO	2023-00316
DEMANDANTE	GUSTAVO BORELLY GONZALEZ
DEMANDADO	JOHANNNES BORELLY SUAREZ,
FECHA	JULIO 21 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Igualmente, le informo que el Juzgado Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla mediante auto del 31 DE ENERO DE 2023, resolvió rechazar la demanda por carecer de competencia para su conocimiento. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor FREDY BORELLY AGUILAR, en su calidad de apoderado judicial de GUSTAVO BORELLY GONZALEZ , presenta demanda VERBAL - RECISION POR LESION ENORME contra JOHANNNES BORELLY SUAREZ,

Mediante auto de 31 DE ENERO DE 2023, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, rechazó la demanda por falta de competencia, porque el inmueble objeto del litigio se encuentra en el municipio de Soledad - Atlántico, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

Por tal motivo ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad. Sometido a las formalidades de reparto correspondió a esta agencia judicial su conocimiento.

Ahora bien, este juzgado no comparte el criterio del juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, dado que tratándose de un proceso VERBAL - RECISION POR LESION ENORME, el juez competente para conocer este tipo de procesos es el lugar donde esté ubicado el domicilio del demandado, y no el lugar donde esté ubicado el inmueble, en los términos del numeral primero del artículo 28 del código general del proceso. Dado que a lesión enorme, a pesar versar sobre derecho real como es en inmueble, no corresponde a una acción real sino personal.

Sin embargo revisada la demanda para su admisión, encuentra que no se indica en el acápite de notificaciones el domicilio del demandado, por lo anterior y previo a pronunciarse con relación a un posible conflicto de competencia este juzgado ordenará al profesional del derecho allegue lo siguiente:

- Lugar de notificación del demandado JOHANNNES BORELLY SUAREZ, tal como lo requiere el artículo 82-10 del CGO . Con el fin de determinar la competencia del presente proceso
- Constancia del envío simultáneo de la demanda por correo electrónico a los demandados, conforme lo requiere el artículo 6 inciso 5 ley 2213 de 2022
- Anexos señalados en el acápite de pruebas, artículo 82 CGP

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería al Dr. FREDY BORELLY AGUILAR como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b44fc805f74eea5ce349c3c04d1d015c99c7d93cebec9d37b968e733a2a04**

Documento generado en 21/07/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **074**

SOLEDAD, **JULIO 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO